

**ACTA DE ADMISION, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 1-2023-PATPAL-FBB/MML – PRIMERA CONVOCATORIA
(Derivado de la Licitación Pública N° 003-2022-PATPAL-FBB)**

**ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS CARNE DE EQUINO Y CORAZON DE EQUINO Y/O RES PARA LOS
ANIMALES DE LA COLECCIÓN DE ZOOLOGIA**

En el distrito de San Miguel, siendo las 11:10 horas del 10 de mayo de 2023, se reunieron en la Subgerencia de Logística y Patrimonio del Patronato Parque de Las Leyendas – Felipe Benavides Barreda sito en la Avenida Las Leyendas N° 580 distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, los miembros del Comité de Selección reconstituido mediante Formato del 14 de abril de 2023, con la finalidad de verificar la admisión, evaluación, calificación de las ofertas presentadas a la Adjudicación Simplificada N° 1-2023-PATPAL-FBB/MML "*Adquisición de alimentos carne de equino y corazón de equino y/o res para los animales de la colección zoológica del PATPAL-FBB*", señores:

Martín Gilberto Martínez Hidalgo	Presidente Titular
Miguel Ángel Cano Sandoval	Primer Miembro Titular
Enzo Josimar Escandón Apaza	Segundo Miembro Titular

El Presidente informa que durante la etapa correspondiente, se registraron los siguientes participantes:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento
1	Proveedor con RUC	20130471464	COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A.	22/03/2023
2	Proveedor con RUC	20494385911	COMERCIALIZADORA SALAZAR E.I.R.L.	20/03/2023
3	Proveedor con RUC	20500333414	A & B PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.C.	18/03/2023
4	Proveedor con RUC	20502706305	RAI NEGOCIACIONES EIRL	20/03/2023
5	Proveedor con RUC	20554221760	SOLUCIONES GLOBALES E INVERSIONES S.A.C.	20/03/2023
6	Proveedor con RUC	20566113989	GLOBAL SERVICES G&P S.A.C.	17/03/2023
7	Proveedor con RUC	20602609147	AGROPECUARIAS PERUJANAS COOPERATIVAS S.A.C.-AGROPECORP S.A.C.	20/03/2023

El 24 de marzo de 2023 se llevó a cabo a través del SEACE la presentación de ofertas, registrando sus ofertas los siguientes postores:

Nro. ítem	Descripción del ítem				
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación	
1	ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS CARNE DE EQUINO Y CORAZON DE EQUINO Y/O RES PARA LOS ANIMALES DE LA COLECCION ZOOLOGICA DE PATPAL				
20602609147	CONSORCIO AGROPECORP - SOL. GLOB. INVERS.	24/03/2023	16:31:51	Electronico	
20130471464	CONSORCIO COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A - PANIFICADORA HAROLS E.I.R.L	24/03/2023	18:13:32	Electronico	
20494385911	COMERCIALIZADORA SALAZAR E.I.R.L	24/03/2023	21:25:49	Electronico	

El Comité de Selección se reunió el 29 de marzo de 2023 a fin de evaluar las ofertas. De la revisión de las mismas se verificó que:



El Consorcio integrado por AGROPECUARIAS PERUANAS CORPORATIVAS S.A.C y SOLUCIONES GLOBALES E INVERSIONES S.A.C presentaron su promesa de consorcio sin las firmas de los integrantes del consorcio debidamente legalizadas.

El Consorcio integrado por COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A y PANIFICADORA HAROLS EIRL presentaron su promesa de consorcio sin las firmas de los integrantes del consorcio debidamente legalizadas.

En ese sentido a propuesta de la ex presidente del comité, Sra. María Ysabel Ramos Huasasquiche, especialista en contrataciones con el estado y representante del órgano encargado de las contrataciones, el Comité de Selección acordó notificar a través del SEACE a los citados consorcios, a fin de que procedan a la correspondiente subsanación, otorgándoles el plazo de un (1) día hábil.

En relación a la solicitud de subsanación de ofertas publicada el 29 de marzo de 2023 en el SEACE, el Presidente del Comité de Selección informa que el Consorcio integrado por AGROPECUARIAS PERUANAS CORPORATIVAS S.A.C y SOLUCIONES GLOBALES E INVERSIONES S.A.C no efectuó la subsanación solicitada. El Consorcio integrado por COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A y PANIFICADORA HAROLS E.I.R.L si presentó la subsanación solicitada a través del SEACE.

En sesión del 25 de abril de 2023, el Comité de Selección reconstituido, acordó formular consulta a la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la validez de la subsanación de la promesa de consorcio presentada por el postor Consorcio COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A y PANIFICADORA HAROLS E.I.R.L, dado que dicha legalización fue efectuada el 29 de marzo de 2023 por el Notario Público Alfredo Zambrano Rodríguez, teniendo en consideración que la presentación de ofertas se llevó a cabo el 24 de marzo de 2023.

Mediante Informe N° 002-2023-CS-AS N° 1-2023-PATPAL-FBB del 4 de mayo de 2023, el Comité de Selección formuló consulta al órgano de asesoría jurídica de la Entidad, el cual respondió: *"este despacho debe señalar que de no se puede dilucidar la incertidumbre jurídica alguna, la cual amerite ser absuelta mediante una apreciación legal más asertiva o especializada"*.

Ante la consulta formulada ante la Gerencia de Asesoría Jurídica, dicho órgano asesor respondió textualmente:

"(...) este despacho debe señalar que de no se puede dilucidar la incertidumbre jurídica alguna, la cual amerite ser absuelta mediante una apreciación legal más asertiva o especializada.

Por otro lado, debe precisarse que según el Art. N° 17 del ROF del PATPAL-FBB, se señala que "La Gerencia de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de brindar asesoramiento y emitir opinión legal en asuntos normativos y jurídicos que requiera los órganos de la



Alta Dirección y demás unidades orgánicas de la entidad..." Aunado a ello, es imperativo indicar que el Comité de selección actúa de manera autónoma en la toma de sus decisiones, según lo estipulado el artículo 46.1 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que, se sugiere, conforme a sus competencias, evalúen y procedan conforme sus competencias y responsabilidades en aras del bienestar general del proceso que dirige."

Asimismo, el 27 de abril de 2023 se formuló consulta telefónica al OSCE (51 1 6143636), cuyo profesional hizo notar la imposibilidad de obtener legalización notarial vía regularización.

Por otro lado, de la revisión de la **Opinión N° 178-2017/DTN** del 25 de agosto de 2017, emitida por la Dirección Técnica Normativa (DTN) del OSCE, se tiene que el INDECOPI formuló la siguiente consulta referida a la subsanación de ofertas:

2.1. "En una oferta presentada es subsanable la oferta técnica, cuando en determinada documentación no contengan la firma del notario en la parte de certificación de la firma, consignándose únicamente los sellos notariales o contenga información discrepante. En ese contexto, en el supuesto que fuese subsanable ¿debe exigirse que el documento a subsanar haya sido emitido con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas?" (Sic).

Ante la cual la DTN responde:

(...)

En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto -adicionalmente- la posibilidad de subsanar la legalización de las firmas en la promesa de consorcio y en la carta de compromiso del personal clave, según corresponda; de esta manera, si las firmas contenidas en dichos documentos no se encontraran debidamente legalizadas, éstos podrían ser materia de subsanación.

1.1.1 De las disposiciones anteriormente expuestas, se desprende que el único supuesto regulado por la normativa de contrataciones del Estado, en virtud del cual es posible subsanar la legalización de firmas en una oferta presentada, aplica para la promesa de consorcio y para la carta de compromiso del personal clave, conforme a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas mediante Directiva N° 001-2017-OSCE/CD. Cabe indicar que tales documentos no se enmarcan dentro del supuesto contenido en el tercer párrafo del artículo 39 del Reglamento.

Para entender el argumento expuesto en la Opinión resulta necesario revisar el supuesto citado en el tercer párrafo del **artículo 39 del Reglamento** vigente en ese momento, el mismo que señala:

Las omisiones de los documentos que forman parte de la oferta pueden ser subsanados siempre que hayan sido emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública, con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

Como se puede colegir de la lectura de la normativa mostrada, es claro que para la subsanación de la promesa de consorcio NO aplica el requisito que dicha legalización haya sido efectuada con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas.

Finalmente, teniendo en consideración los argumentos expuestos, el Presidente del Comité de Selección en calidad de representante del órgano técnico de la Entidad en materia de Contrataciones Públicas, señala que la subsanación efectuada por el Consorcio COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A y PANIFICADORA HAROLS E.I.R.L, se ajusta a lo establecido en el Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual el comité de selección acuerda validar dicha subsanación.

ADMISION DE OFERTAS

De la revisión de las tres (3) ofertas recibidas, se tiene que los postores presentaron los documentos de presentación obligatoria de acuerdo al siguiente detalle:

DOCUMENTO DE PRESENTACION OBLIGATORIA	Consorcio AGROPECUARIAS PERUANAS CORPORATIVAS S.A.C - SOLUCIONES GLOBALES E INVERSIONES S.A.C	Consorcio COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A - PANIFICADORA HAROLS E.I.R.L	COMERCIALIZADORA SALAZAR E.I.R.L
Declaración Jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documento que acredite la representación de quien suscriba la oferta En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto (-)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscribe la promesa de consorcio, según corresponda			
Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada de plazo de entrega (Anexo N° 4)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 5)	NO CUMPLE No subsanó	CUMPLE Subsanó	CUMPLE
El precio de la oferta en Soles. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6 El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RESULTADO	NO ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA

El postor Consorcio AGROPECUARIAS PERUANAS CORPORATIVAS S.A.C y SOLUCIONES GLOBALES E INVERSIONES S.A.C no subsanó la legalización de firmas en su promesa de consorcio, por lo que la oferta se declara NO ADMITIDA.

El postor Consorcio COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A – PANIFICADORA HAROLS E.I.R.L presentó a través del SEACE la subsanación solicitada, quedando así su oferta ADMITIDA.

El postor COMERCIALIZADORA SALAZAR E.I.R.L presentó la documentación solicitada en el numeral 2.2.1.1 de las Bases de manera correcta, por lo cual su oferta se declara ADMITIDA.

EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS

Acto seguido el Comité de Selección procedió a efectuar la evaluación de las ofertas, teniendo en consideración que el único factor considerado en las Bases Integradas es el precio de la oferta.

A continuación, el Comité de Selección procede a calificar las ofertas de los postores Comercializadora Salazar E.I.R.L y Consorcio COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A – PANIFICADORA HAROLS E.I.R.L.

FACTOR DE EVALUACION	Consorcio COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A - PANIFICADORA HAROLS E.I.R.L	COMERCIALIZADORA SALAZAR E.I.R.L
PRECIO Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor	552292	451100
Acreditación Se acreditará mediante registro en el SEACE o el documento que contiene el precio de la Oferta (Anexo N° 6) según corresponda. 90 PUNTOS	81.68 PUNTOS	90.00 PUNTOS
MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Evaluación. Se otorgará puntaje al postor que ofrezca de manera mensual y gratuita por el periodo de 12 meses. Mejora 1: 10 unidades de hueso femur "hueso manzano"	Oferta mejora a las EETT 10.00 PUNTOS	Oferta mejora a las EETT 10.00 PUNTOS
Acreditación. Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de mejoras, formato libre		
RESULTADO EVALUACION	91.68 puntos	100.00 puntos
ORDEN DE PRELACION	2°	1°

Acto seguido, el Comité de Selección verifica que los postores cuyas ofertas han sido evaluadas hayan cumplido con acreditar correctamente los requisitos de calificación incluidos en las Bases Integradas.

El único requisito de calificación consignado en las Bases Integradas es la **Experiencia del postor en la especialidad**, según detalle.

REQUISITOS DE CALIFICACION	Consortio COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A - PANIFICADORA HAROLS E.I.R.L	COMERCIALIZADORA SALAZAR E.I.R.L
<p>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</p> <p>Requisitos.</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1'100,000.00 (Un millón cien mil con 00/100 Soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de carne de equino y/o</p>	<p>Acredita experiencia en la especialidad por un monto de S/ 2,996,822.80</p>	<p>Acredita experiencia en la especialidad por un monto de S/ 1,088,747.00</p>
RESULTADO DE LA CALIFICACION	CALIFICA	NO CALIFICA

Adicional a la experiencia correctamente acreditada, el postor COMERCIALIZADORA SALAZAR E.I.R.L presentó el Contrato N° 3-2015-PATPAL-FBB/OA/MML "Adquisición de carne de equino para los animales de la colección zoológica del PATPAL – Felipe Benavides Barreda", por el monto de S/ 347,425.00 (Trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veinticinco y 00/100 Soles), en el cual formó parte del consorcio COMERCIALIZADORA SALAZAR E.I.R.L – SR & E.I.R.L; sin embargo, no adjuntó el respectivo contrato de consorcio, motivo por el cual esta experiencia no ha sido validada. La oferta del COMERCIALIZADORA SALAZAR no acredita el monto mínimo de experiencia requerida, por lo que se declara **NO CALIFICADA**.

Como se puede apreciar, solo uno de los postores ha cumplido con acreditar correctamente los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, motivo por el cual la oferta del Consorcio COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A – PANIFICADORA HAROLS E.I.R.L es la única oferta declarada **CALIFICADA**.

Asimismo, el Comité de Selección verificó que las empresas integrantes del consorcio citado se encuentren con RNP Bienes vigentes, RUC activo y habido y que no tengan sanción vigente impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, el Comité de Selección, acuerda por unanimidad:

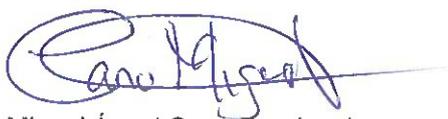
- 1) Otorgar la Buena Pro al postor Consorcio COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A – PANIFICADORA HAROLS E.I.R.L integrado por la empresas Consorcio COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A identificado con RUC 20130471464 y por la empresa PANIFICADORA HAROLS E.I.R. identificado con RUC 20605074741 por el monto de




su oferta ascendente a S/ 552,292.00 (Quinientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y dos con 00/100 Soles) incluidos tributos y todo otro concepto que pueda incidir en el valor de las prestaciones a contratar.

- 2) Encargar al Presidente del Comité de Selección registrar el otorgamiento de la Buena Pro en el SEACE, de acuerdo al calendario del procedimiento.
- 3) Notificar al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, para que una vez consentida la Buena Pro efectúe la fiscalización de las ofertas ganadoras, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64° del Reglamento.

Siendo las 13:00 horas del mismo día y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión, firmando la presente Acta los integrantes del Comité de Selección en señal de conformidad.



Miguel Ángel Cano Sandoval
PRIMER MIEMBRO TITULAR



Enzo Josimar Escandón Apaza
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



Martín Gilberto Martínez Hidalgo
PRESIDENTE TITULAR